

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **20626**

10 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1829**

Licenciado  
Jorge Alfredo Pérez Villarreal  
Auditor Interno  
[jperez@nandayure.go.cr](mailto:jperez@nandayure.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por el auditor interno sobre la inclusión de los compromisos presupuestarios

Nos referimos al oficio n.º AIM-MN-152-2024 de 28 de octubre de 2024, enviado al Órgano Contralor por medio electrónico, donde solicita se brinde un criterio sobre la forma de aplicación de la Ley General de Contratación Pública y los compromisos presupuestarios que se reportan al finalizar el año presupuestario.

## I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto del oficio remitido no se indica cuál es el motivo que sustenta la gestión, ni cuál es el proceso de auditoría en que se encuentra esa unidad que le obliga a solicitar el criterio del Órgano Contralor. En la consulta se solicita criterio a la Contraloría General en relación con:

*Considerando la vigencia de la nueva Ley General de Contratación Pública, número 9986 y al amparo del artículo 116 del Código Municipal, ¿cuáles serían las actuales condiciones y requisitos para que una Municipalidad decida cuáles compromisos presupuestarios reportar al finalizar el año económico presupuestario?*

La posición del consultante se resume en que "(...) el requisito primordial para incluir en la liquidación presupuestaria los compromisos presupuestarios, es que el acto de adjudicación de los procedimientos de contratación pública, además de ser debidamente notificados antes del 31 de diciembre de cada año, igualmente ese acto final debió adquirir la firmeza correspondiente".

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

## III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

De primer término, debe indicarse que ya el Órgano Contralor ha tenido la oportunidad de referirse al tema en otras ocasiones. Por ser relevante, y dada la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública<sup>1</sup>, se remite principalmente a lo desarrollado en los oficios números [02903](#) (DFOE-LOC-0598) de 10 de marzo de 2023 y el [04612](#) (DFOE-DL-0487) de 27 de marzo de 2020.

Sobre el particular, se observa que para la atención de compromisos presupuestarios, el artículo 116 del Código Municipal<sup>2</sup>, contiene una habilitación para que las municipalidades puedan reconocerlos en un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

---

<sup>1</sup> Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y vigente a partir del 01 de diciembre de 2022.

<sup>2</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-1829

3

10 de diciembre, 2024

No obstante, se deben de cumplir con ciertas pautas para ello, siendo que el compromiso presupuestario se deriva de la existencia de un derecho subjetivo, consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo que tampoco, puede ser revocado unilateralmente. En lo referente a éstas, ya la Contraloría General ha indicado que para considerar un compromiso presupuestario como tal, es necesario que se reúnan las siguiente requisitos:

- 1) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- 2) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- 3) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- 4) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- 5) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.
- 6) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo. Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas, lo siguiente:
  - a) Si se trata de licitaciones mayores que al 31 de diciembre se hayan publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.
  - b) Si se trata de licitaciones menores: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre.
  - c) Si se tratara de otro tipo de contrataciones contenidas en la Ley n.º 9986: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, a más tardar el 31 de diciembre.

Considerando lo anterior, la Administración es la responsable de analizar cada caso a la luz de los requisitos antes mencionados y determinar si se cumple o no, con los criterios señalados, a efectos de aplicar la figura de compromiso presupuestario.

Asimismo, es importante resaltar, que la formalización por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto, establecida en el punto 5) supra citado, no es antojadiza, sino que los documentos serán aquellos que hayan sido ya definidos en los manuales financiero-contables internos y demás normativa aplicable, así como en los sistemas de información de la municipalidad correspondiente; siempre y cuando, respondan a obligaciones con terceros reconocidas al 31 de diciembre y pendientes de pago.

No obstante, es necesario tener presente que las municipalidades no pueden adquirir compromisos presupuestarios, si no existe una subpartida presupuestaria que ampare el gasto, tampoco si la misma está sin fondos o resulta insuficiente para efectuar el pago; en otras palabras, no pueden adquirirse compromisos presupuestarios para los cuales no existan saldos disponibles.

Por lo tanto, el presupuesto de un periodo únicamente podrá asumir la ejecución de aquellas obligaciones establecidas debidamente como compromisos, que queden pendientes al finalizar el año, cuando la institución cuente con los ingresos necesarios para asumir esos gastos presupuestados.

Es necesario considerar que el artículo 38 de la Ley n.º 9986 establece que "(...) no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda. / En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual". Asimismo, dentro de las causales de sanción previstas se establece como una conducta reprochable el "(...) n) Adoptar un acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario o no incorporar en los siguientes ejercicios económicos los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas (...)".

Con lo expuesto, se han detallado los elementos generales aplicables al caso de interés, a partir de los cuales, le corresponde a esa Auditoría Interna verificar lo que estime necesario dentro de su competencia.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. El Código Municipal regula la posibilidad de constituir compromisos presupuestarios, hasta por seis meses, siempre que estos hayan sido efectivamente adquiridos. Para ello la partida presupuestaria que ampara el egreso debe contener recursos suficientes.
2. El compromiso debe ser una obligación con un tercero que ostenta un derecho subjetivo, para ello debe de comprobarse el debido respaldo en una serie de documentos y formalidades, establecidas a lo interno de la Administración como idóneos, apegados a la normativa vigente.
3. Corresponde a la Administración activa determinar si se cumple con los requisitos necesarios para establecer una determinada obligación como compromiso presupuestario y a la Auditoría Interna supervisar lo que corresponda dentro de sus potestades, a fin de que se respete el marco normativo.

DFOE-LOC-1829

5

10 de diciembre, 2024

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Yildred Valladares Acuña  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

C: Expediente

Ni: 23311 (2024)

G: 2024005110-1